

EDICTO

351

Concedida por don Francisco Javier Ballesteros Mel, a devoción de la fianza impuesta para responder de su gestión como contratista adjudicatario de las obras de pavimentación bajo las Gradass de la Plaza de Toros de Calatayud se hace público en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 5 de febrero de 1982.

363

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA RIOJA

ANUNCIO

364

Conforme a lo dispuesto en el artículo 60.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa don Francisco Sanchez Miranda de Logroño con último domicilio conocido en la calle Gonzalo de Berceo, 21 se pone en conocimiento de la misma que esta Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, ha dictado Resolución en expediente de sanción número 269/81 incoado a propuesta de la Inspección de Trabajo formulada en Acta de la misma referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 95 de fecha 27-8-81 cuyo texto es el siguiente:

Visto el expediente instruido en virtud de Acta de Obstrucción formulada por la Inspección de Trabajo con fecha 29-6-81 a la Empresa don Francisco Sánchez Miranda con último domicilio en Gonzalo de Berceo, 21, en Logroño dedicada a la actividad de..., y

RESULTANDO: Que en la citada Acta de Inspección se hace constar que se ha comprobado que se infringe el artículo 14 del Decreto 2.122/71 de 23 de julio, por cuanto la Empresa arriba reseñada, no ha comparecido el día 29-5-81 en la Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo, a pesar de haber sido requerido para ello, por la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social, con la documentación que se reflejaba en dicho requerimiento.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de 25.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.dos. del Decreto 3-4-71, en relación con el artículo 6.Cos.dos.tres. del Decreto 211/78 de 10 de febrero, al calificar la infracción como falta muy Grave en su grado Máximo.

Resultando que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta por medio del Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja número 96, de 27-5-81, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el interesado en su descargo.

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación,

FALLO que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, en relación con el Real Decreto 1913/1977, de 29 de julio, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a doce de noviembre de 1981."

El Delegado de Sanidad y Seguridad Social,
Angel Compairé J.

381

ANUNCIO

358

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Hormigones Sonsierra con último domicilio conocido en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), se pone en conocimiento de la misma que esta Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, ha dictado Resolución en expediente de sanción número 203/81 incoado a propuesta de la Inspección de Trabajo formulada en Acta de la misma referencia, cuyo texto es el siguiente:

"VISTO el expediente instruido en virtud de Acta de Obstrucción formulada por la Inspección de Trabajo con fecha 29-4-81, a la Empresa Hormigones Sonsierra con último domicilio conocido en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja) y,

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar. Que ha comprobado que se infringe el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, por no presentar su documentación laboral, al Inspector que suscribe, no obstante el requerimiento que se le hizo.

Se le requiere nuevamente, para que así lo haga y tal como se le tiene indicado, el próximo día 6 de mayo a las 12 horas, en la Oficina Delegada de esta Inspección.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.